

**DIRIGIDO A:** Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

**DE:** Delegada de Protección de Datos

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL “ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID” REALIZADO POR LA DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA JUSTICIA E INTERIOR.**

Con fecha 9 de marzo de 2021 se ha recibido en esta Delegación de Protección de Datos Personales correo electrónico solicitando que se formularan, en su caso, las observaciones que se considerasen oportunas al texto del “*Anteproyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid*” que se adjuntaba.

**Las observaciones al Anteproyecto son las siguientes:**

1. En el anteproyecto se hace referencia en varias ocasiones a la “Política de Seguridad” de la Comunidad de Madrid:

- Párrafo quinto de la Exposición de motivos: “...aprobar la Política de Seguridad de la Comunidad de Madrid”.
- Artículo 3.2.b): “Aprobar ~~de~~ la Política de Seguridad para la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid”
- Artículo 5.5.a): “ *Determinar los objetivos de seguridad de la información para la Administración de la Comunidad de Madrid, dotando de medios y apoyo necesario para su consecución mediante la aprobación de la Política de Seguridad para la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid.*”

La política de seguridad a la que se refiere el anteproyecto es la de “seguridad de la información”, tal y como se recoge en el artículo 3.1 “*La Agencia tiene como objetivo dirigir y coordinar la ciberseguridad en la Administración de la Comunidad de Madrid y en las entidades locales, en el ámbito de la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de su competencia...*” e igualmente queda recogido en el art.4.3: “*La Agencia contará con un Comité de Seguridad de la Información que dirija y coordine la seguridad de la información en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la política de seguridad de la información de la Comunidad de Madrid*”.

Por ello se debería detallar, tal y como lo han hecho otras Administraciones, que la “Política de Seguridad” lo es “de la información” al objeto de no confundirla con otras políticas como pueden ser “política de seguridad ciudadana”, “política de seguridad y salud en el trabajo”, “política de seguridad alimentaria” etc.

Por tanto se sugiere sustituir los artículos citados por lo siguiente:

- Párrafo quinto de la Exposición de motivos: “...aprobar la Política de Seguridad de la Información de la Comunidad de Madrid”.
- Artículo 3.2.b): “Aprobar ~~de~~ la Política de Seguridad de la Información para la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid”
- Artículo 5.5.a): “Determinar los objetivos de seguridad de la información para la Administración de la Comunidad de Madrid, dotando de medios y apoyo necesario para su consecución mediante la aprobación de la Política de Seguridad de la Información para la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid.”

2. En el artículo 5.a) se sugiere sustituir:

*“El presidente, cargo que corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de Política Digital.”*

por lo siguiente:

*“El presidente, cargo que corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de digitalización.”*

Tal y como ya viene recogido en el último párrafo del art. 4, puede ser más adecuado hacer referencia a “competente en materia de digitalización” que a “competente en Política Digital” puesto que las denominaciones de las consejerías pueden cambiar.

3. En el artículo 6 se sugiere sustituir:

*“El Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de digitalización, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia.”*

por lo siguiente:

*“El Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a iniciativa y propuesta del consejero competente en materia de digitalización.”*

Dado que el Presidente del Consejo de Administración de la Agencia es, según el art.5.a) el titular de la consejería competente en materia de Política Digital, no tiene sentido diferenciar puesto que recae en la misma persona la propuesta y la iniciativa.

3. En el artículo 7 se sugiere sustituir:

*“El personal de la Agencia estará integrado por personal laboral y, excepcionalmente, por aquellos empleados públicos provenientes del Organismo Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”*



*2. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral y por el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.*

*El personal funcionario de la Agencia se regirá por las normas que les son propias a este tipo de personal.”*

por lo siguiente:

*“El personal de la Agencia estará integrado por personal laboral **y funcionario**. Excepcionalmente, por ~~aquellos~~ empleados públicos provenientes del Organismo Público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*

*2. El personal laboral de la Agencia se regirá por la legislación laboral y por el convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.*

*El personal funcionario de la Agencia se regirá por las normas que les son propias a este tipo de personal.”*

Según queda redactado en el primer párrafo parece que el personal de la Agencia será solo laboral puesto que así lo es también con carácter general el de Madrid Digital, pero del último párrafo se deduce que el personal de la Agencia también será funcionario, por lo que faltaría aludir a él en el primer párrafo.

### **Observaciones a la MAIN:**

En el último párrafo del punto 5.1.1 Consulta pública, se incluye una aportación realizada por un ciudadano, donde dice:

- *“Por último, desde una perspectiva no ya de ciudadano sino de empleado de Madrid Digital, no se indica nada sobre la relación entre esta nueva Agencia y Madrid Digital y cómo quedarían las competencias de cada uno”.* Este apartado se contempla en el artículo 3, apartado 2, letra d y en la disposición adicional única.”

Respecto a esto se observa que la cuestión de competencias que se plantea en la aportación del ciudadano no queda recogida en ese art. 3.2.d) ni en la disposición adicional única puesto que el anteproyecto enviado no tiene disposición adicional.